

AVISO No 377

14 DE DICIEMBRE del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CIUDADANO ANONIMO.**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES – PQRDS 3921 del 03 DE DICIEMBRE de 2021

Persona a notificar: **CIUDADANO ANONIMO**

Dirección de notificación usuario **URB MONTE BLANCO ET 3 MZ C CS 22**

Funcionario que expidió el acto: **JULIO CESAR GOMEZ GALLEGO**

Cargo: **Abogado Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 14 DE DICIEMBRE del 2021

Señor (a):
CIUDADANO ANONIMO
URB MONTE BLANCO
ET 3 MZ C CS 22
Matrícula 83688
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 377 RES- PQRDS 3921 del 03 de Diciembre de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.377** RES- PQRDS 3921 del 03 de Diciembre de 2021. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION DE LA MATRICULA INTERNA 83688.***

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 3921
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 83688

El Abogado de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el Usuario **CIUDADANO ANONIMO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **URB MONTE BLANCO ET 3 MZ C CS 22**, identificado con **MATRICULA 83688**
2. Que verificado en el sistema el historial del predio se observa que se encuentra a PAZ Y SALVO por los servicios prestados de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. **MATRICULA 83688**
3. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 83688**, se observa que entre los periodos mes 10 y 11 de 2021, se presentó una **DESACUMULACIÓN DE CONSUMO**, debido a un error en la lectura, por cuanto la prestadora facturó un consumo inferior al promedio.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4746	349	333	16	-1	NORMAL	18/11/2021
4727	333	329	4	-1	NORMAL	19/10/2021
4708	329	319	10	-1	NORMAL	16/09/2021
4689	319	309	10	-1	NORMAL	18/08/2021
4670	309	297	12	-1	NORMAL	19/07/2021

4. Que para el periodo mes 10 EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA facturó 4M3, consumo inferior al promedio para el predio, asimismo en el periodo mes 11 facturó consumo de 16 M3, de la revisión de las últimas cinco cuentas se verifica que el promedio para el predio es de 10.4 M3, por lo que en la cuenta indicada se dejaron de facturar por error de lectura en la cuenta 10 un consumo de 6M3, los que se reiteran fueron facturados en la cuenta del periodo mes 11.
5. Que es importante que el usuario tenga en cuenta que en la factura **No. 56307391** correspondiente al periodo mes 10 de 2021 la entidad solo facturó 4m3 de consumo, asimismo en la cuenta del periodo mes 11 de 2021 cuenta número **56649630** facturó 16 M3, es decir, facturó un consumo superior al promedio usuario, que para el predio con **Matricula No. 83688 es de 10.4 M3**.
6. Que no obstante el error de lectura, del registro de mediciones se verifica que todo lo facturado para el predio ha sido conforme al consumo registrado por el medidor bajo la observación NORMAL POR DIFERENCIAS DE LECTURAS, por lo que se le sugiere el usuario implemente políticas de ahorro, porque todo lo registrado por el medidor es facturado.

7. Que se le recomienda al usuario que no solo reclame cuando advierta alza en los consumos facturados, de igual manera cuando se facturen consumos inferiores, informe dicha novedad, a fin de rectificar lecturas y realizar los ajustes necesarios, tendientes a evitar inconvenientes posteriores al usuario, como ocurrió en esta oportunidad.
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, **CIUDADANO ANONIMO**, en el sentido de re liquidar la factura **No. 56649630**, en la cual se facturaron por error de lectura 16 M3 respectivamente, por lo que en esta oportunidad se presentó una DESACUMULACION DE CONSUMO, conforme se explicó en el numeral 4 y 5 de la presente. **Matrícula 83688**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar al usuario que no solo reclame cuando advierta alza en los consumos facturados, de igual manera cuando se facturen consumos inferiores, informe dicha novedad, a fin de rectificar lecturas y realizar los ajustes necesarios, tendientes a evitar inconvenientes posteriores al usuario, como ocurrió en esta oportunidad. **Matrícula 83688**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, **CIUDADANO ANONIMO**, de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los tres (3) días del mes de Diciembre de Dos Mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CESAR GOMEZ GALLEGO
Abogado Contratista
Dirección Comercial EPA ESP